

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 4 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 417 00

Revisada la demanda declarativa en cuestión, considera el Despacho que adolece de competencia para conocerla con base en los siguientes razonamientos.

El num. 1º del art. 26 del C. G. P., contempla que la cuantía en el presente caso se determina "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*"

Para establecer la competencia derivada por ese factor, se tiene que el extremo actor en el *petitum* de la demanda, solicitó el valor de \$133.000.000 a título de indemnización por incumplimiento contractual, monto que excede de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2020 ascienden a la suma de \$131'700.000 acorde con el art. 25 *ibídem*, es decir nos encontramos bajo un proceso de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 20 *ejusdem*, consagra que le corresponderá al Juez Civil Circuito en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

En ese orden de ideas, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía. Por consiguiente, se rechazará la demanda de la referencia y como consecuencia se remitirá el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D. C. (Reparto), en atención a lo previsto en el artículo 90 *ut supra*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda declarativa acorde con lo considerado.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de de Bogotá D. C. (Reparto)**, para su conocimiento. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>048</u> , hoy
- 2 OCT. 2020 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario 